



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO REGIONAL I - LA LIBERTAD

JUNTA DIRECTIVA
2024 - 2027

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
DECANO

Dr. Miguel Ángel Ramírez Aguilar
SECRETARIO GENERAL

Dra. Mercedes del Pilar Angeles Ponce
SECRETARIA DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Dra. Flor Elena Chira Romero
SECRETARIA DE DESARROLLO
PROFESIONAL Y CIENTÍFICO

Dr. Miguel Ángel Casanova Velarde
SECRETARIO DE INCIDENCIA EN
SALUD PÚBLICA

Dra. Lucía Jackeline Castro Pinedo
SECRETARIA DE ÉTICA Y
DEONTOLOGÍA

Dra. Patricia del Pilar Cabanillas Lozada
SECRETARIA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Dr. Gumer Manuel Suárez León
SECRETARIO DEL MÉDICO JOVEN

Dra. Karen Areli Mendoza Campos
ACCESITARIA I

Dra. Luisa Haydee Mendoza del Castillo
ACCESITARIA II

RESOLUCIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD

N° 067-2025-CMP/CRI

Trujillo, 07 de noviembre de 2025

El Consejo Regional I del Colegio Médico del Perú, en sesión del 22 de octubre de 2025.

VISTO:

El Expediente No. 692-2019-CRI, que materializa el procedimiento administrativo ético disciplinario, seguido contra la MC. NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON.

CONSIDERANDO:

I. De la DENUNCIA y su TRAMITE:

1.1. Por ESCRITO de fecha 12 de mayo del año 2019, el ciudadano SANTOS VICENTE ENCO LOPEZ, identificado con D.N.I. No. 40539049; formula denuncia por "Negligencia Médica" en contra de la MC. NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON, con registro de matrícula CMP No. 063897. Profesional adscrita a este Consejo Regional I – La Libertad del Colegio Médico del Perú.

1.2. Por CARTA No. 012-2019-CMP/CRI-CVEYD, fechada al 09 de setiembre del año 2019, se corre traslado a la MC. NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON, con el expediente atinente; requiriéndole efectúe los descargos que considere conveniente, frente a los hechos imputados por el ciudadano SANTOS VICENTE ENCO LOPEZ.

1.3. Por ESCRITO presentado el 20 de setiembre del año 2029, la investigada MC. NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON, absuelve el traslado corrido; exponiendo los fundamentos que a su defensa convienen.

1.4. Por CARTA fechada al 17 de setiembre del año 2029, la Clínica Camino Real – AUNA, remite al Comité de Vigilancia Ética y Deontológica, su Resolución de Categorización y la Cartera de Servicios que brinda a sus pacientes usuarios.

1.5. Con fecha 11 de noviembre del año 2029, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Regional I del Colegio Médico del Perú, emite el INFORME No. 009-2019-CVEYD-CRI/CMP; en virtud del cual se acuerda sugerir:



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO REGIONAL I - LA LIBERTAD

JUNTA DIRECTIVA 2024 - 2027

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
DECANO

Dr. Miguel Ángel Ramírez Aguilar
SECRETARIO GENERAL

Dra. Mercedes del Pilar Angeles Ponce
SECRETARIA DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Dra. Flor Elena Chira Romero
SECRETARIA DE DESARROLLO
PROFESIONAL Y CIENTIFICO

Dr. Miguel Ángel Casanova Velarde
SECRETARIO DE INCIDENCIA EN
SALUD PÚBLICA

Dra. Lucía Jackeline Castro Pinedo
SECRETARIA DE ÉTICA Y
DEONTOLOGÍA

Dra. Patricia del Pilar Cabanillas Lozada
SECRETARIA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Dr. Gumer Manuel Suárez León
SECRETARIO DEL MÉDICO JOVEN

Dra. Karen Areli Mendoza Campos
ACCESITARIA I

Dra. Luisa Haydee Mendoza del Castillo
ACCESITARIA II

"PASAR EL EXPEDIENTE AL COMITÉ DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RESPECTIVO CASO".

1.6. Así las cosas, con fecha 21 de noviembre del año 2029, el Consejo Regional I – La Libertad del Colegio Médico del Perú, expide la Resolución No. 040-2019-CMP/CRI; en virtud de la cual se decreta: *"ABRIR PROCEDIMIENTO ETICO DISCIPLINARIO a la MC. NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON, por haber indicios de probable falta en el Art. 60 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú"*.

1.7. Por OFICIO No. 5381-2019-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-UFRESBIT, de fecha 30 de diciembre del año 2019, la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, remite el INFORME DE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD "Clínica Auna Camino Real" ubicado en el Jr. Bolognesi No. 565-561 del cercado de la ciudad de Trujillo.

1.8. El tenor del INFORME que se hace referencia en el párrafo precedente, nos ilustra que si bien es cierto el establecimiento de salud "CLINICA AUNA CAMINO REAL", cuenta con Resolución de Categorización No. 0254-2017-GRLL-GGR-GRSS; también es cierto que dicho establecimiento de salud, <<INCUMPLE>> con el artículo 57 del Decreto Supremo No. 013-2006; así como aspectos de la Norma Técnica Sanitaria No. 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de os Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención" y la NTS 101 "Norma Técnica de los Establecimientos de Salud que realizan cirugía ambulatoria y/o cirugía de corta estancia".

1.9. Habiéndose vencido en exceso los plazos contemplados por el artículo 139 del Reglamento del Colegio Médico del Perú; con fecha 09 de enero del año 2024, el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios, emite el correspondiente INFORME, en cumplimiento de lo prescrito por el numeral 139.3 del artículo antedicho.

II. DE LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA:

2.1. Los hechos que generan la emisión de la presente resolución, se establecen en que con fecha 29 de diciembre del año 2018, la denunciada MC. NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON, habría intervenido quirúrgicamente a la madre del denunciante VICTORIA LOPEZ MORENO, en las instalaciones del establecimiento de salud "CLINICA AUNA CAMINO REAL".



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO REGIONAL I - LA LIBERTAD

JUNTA DIRECTIVA 2024 - 2027

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
DECANO

Dr. Miguel Ángel Ramírez Aguilar
SECRETARIO GENERAL

Dra. Mercedes del Pilar Angeles Ponce
SECRETARIA DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Dra. Flor Elena Chira Romero
SECRETARIA DE DESARROLLO
PROFESIONAL Y CIENTIFICO

Dr. Miguel Ángel Casanova Velarde
SECRETARIO DE INCIDENCIA EN
SALUD PUBLICA

Dra. Lucia Jackeline Castro Pinedo
SECRETARIA DE ÉTICA Y
DEONTOLOGÍA

Dra. Patricia del Pilar Cabanillas Lozada
SECRETARIA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Dr. Gumer Manuel Suárez León
SECRETARIO DEL MÉDICO JOVEN

Dra. Karen Areli Mendoza Campos
ACCESITARIA I

Dra. Luisa Haydee Mendoza del Castillo
ACCESITARIA II

2.2. Específicamente la MC. NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON, realizó una gastrectomía subtotal D2+ANASTOMOSIS GASTROYEYUNAL TIPO Hofmeister-Finsterer isoperistáltica+ Braun complementaria. Con hallazgos operatorios – según dicho de denunciada – de tumoración a nivel de antro-píloro de 8 cm, que obstruye el 100% de la luz, entre otros.

2.3. Luego de una evolución estacionaria, el sexto día postoperatorio, presentó hemorragia intrabdominal, iniciándose así una serie de complicaciones de salud, que terminaron con el fallecimiento de la paciente VICTORIA LOPEZ MORENO; dentro de las instalaciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas.

III. DE LAS FALTAS IMPUTADAS:

3.1. Establecidos los hechos, como se tiene anotado en el ítem precedente, estos se subsumieron en la hipótesis normativa contenida en el artículo 60 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú. El cual prescribe:

“El cirujano no debe realizar intervenciones quirúrgicas en establecimientos no autorizados por la autoridad de salud competente”.

IV. DE LOS DESCARGOS DE LA INVESTIGADA:

4.1. Del contenido literal del escrito fechado al 20 de setiembre del año 2019, la investigada MC. NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON, en ejercicio legítimo de su derecho a la defensa sostiene que tuvo una relación de Locación de Servicios con la Clínica Camino Real, realizando así su prestación de servicios en calidad de Médico Especialista en Cirugía Oncológica.

4.2. Refiere también que el día 26 de diciembre del 2018, mediante interconsulta de la antes referida Clínica, se le solicitó evaluar a la paciente VICTORIA LOPEZ MORENO. Diagnosticándole Cáncer Gástrico + obstrucción digestiva alta.

4.3. Que el día 29 de diciembre del 2018, realizó una intervención quirúrgica a la paciente VICTORIA LOPEZ MORENO. Siendo que cursando una evolución estacionaria, el sexto día postoperatorio, presentó hemorragia intrabdominal que se evidenció por salida de secreción hemática por el dren. Diagnosticándose Hemorragia intrabdominal secundaria a fístula gastroenterocutanea, PO56 Gastroectomía distal D2 por Cáncer Gástrico. Evaluándose la posibilidad de probable RELAPAROTOMIA, en caso no se controlará médicamente, la hemorragia.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO REGIONAL I - LA LIBERTAD

JUNTA DIRECTIVA 2024 - 2027

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
DECANO

Dr. Miguel Ángel Ramírez Aguilar
SECRETARIO GENERAL

Dra. Mercedes del Pilar Angeles Ponce
SECRETARIA DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Dra. Flor Elena Chira Romero
SECRETARIA DE DESARROLLO
PROFESIONAL Y CIENTIFICO

Dr. Miguel Ángel Casanova Velarde
SECRETARIO DE INCIDENCIA EN
SALUD PÚBLICA

Dra. Lucía Jackeline Castro Pinedo
SECRETARIA DE ÉTICA Y
DEONTOLOGÍA

Dra. Patricia del Pilar Cabanillas Lozada
SECRETARIA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Dr. Gumer Manuel Suárez León
SECRETARIO DEL MÉDICO JOVEN

Dra. Karen Areli Mendoza Campos
ACCESITARIA I

Dra. Luisa Haydee Mendoza del Castillo
ACCESITARIA II

4.4. Es en este estado de las cosas que se advierte que la Clínica Camino Real <<NO>> cuenta con UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI); por lo que se decide su traslado al Hospital Belén de Trujillo, el día 04 de enero del año 2019.

4.5. Finalmente, precisa que toma conocimiento que la referida paciente falleció, después de una permanencia de un mes en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas; por lo que no pueden atribuirle su fallecimiento, por cuanto su persona en calidad de Cirujano Oncólogo, brindó asistencia médica continua, además de los informes diarios a los familiares del paciente.

V. DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCEDIMIENTO:

5.1. DE CARGO:

NINGUNA aportada por la parte DENUNCIANTE.

5.2. DE DESCARGO:

NINGUNA aportada por la parte DENUNCIADA.

5.3. DE OFICIO:

5.3.1. INFORME TÉCNICO No. 123-2019-GR-LL-GGR-GRSS-SGRS-UFRESBIT, de fecha 18 de diciembre del 2019.

VI. DE LA EVALUACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN CONSONANCIA CON LAS FALTAS Y LAS PRUEBAS APORTADAS:

6.1. De manera preliminar, es menester dejar establecido que la investigación que se inicia, sigue y materializa en el presente expediente <<NO>> tiene en absoluto NADA que ver con el fallecimiento de la paciente VICTORIA LOPEZ MORENO. Esto es, no se está calificando o cuestionando las técnicas quirúrgicas o los protocolos aplicables o no aplicables; como causa directa de su muerte, acaecida en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas.

6.2. En igual sentido, es del caso dejar establecido que el artículo 60 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú; prohíbe a los médicos cirujanos realizar intervenciones quirúrgicas en establecimientos no autorizados por la autoridad de salud competente.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO REGIONAL I - LA LIBERTAD

JUNTA DIRECTIVA 2024 - 2027

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
DECANO

Dr. Miguel Ángel Ramírez Aguilar
SECRETARIO GENERAL

Dra. Mercedes del Pilar Angeles Ponce
SECRETARIA DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Dra. Flor Elena Chira Romero
SECRETARIA DE DESARROLLO
PROFESIONAL Y CIENTÍFICO

Dr. Miguel Ángel Casanova Velarde
SECRETARIO DE INCIDENCIA EN
SALUD PÚBLICA

Dra. Lucia Jackeline Castro Pinedo
SECRETARIA DE ÉTICA Y
DEONTOLOGÍA

Dra. Patricia del Pilar Cabanillas Lozada
SECRETARIA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Dr. Gumer Manuel Suárez León
SECRETARIO DEL MÉDICO JOVEN

Dra. Karen Areli Mendoza Campos
ACCESITARIA I

Dra. Luisa Haydee Mendoza del Castillo
ACCESITARIA II

6.3. En el marco de las precisiones efectuadas, en los párrafos precedentes, el **INFORME TÉCNICO No. 123-2019-GR-LL-GGR-GRSS-SGRS-UFRESBIT**, de fecha 18 de diciembre del 2019, se constituye en prueba determinante, para establecer si la investigada **NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON** ha vulnerado o infringido el **artículo 60** del Código mencionado.

6.4. En tal sentido, este Consejo Regional I – La Libertad del Colegio Médico del Perú; advierte que el establecimiento de salud denominado “Clínica AUNA CAMINO REAL”, ubicado en el Jr. Bolognesi No. 561 y 565 del cercado de la ciudad de Trujillo <<INCUMPLE>> no sólo con lo prescrito por el **artículo 57 del Decreto Supremo No. 013-2006-SA “Reglamento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”**; sino también, con el **numeral 5.5 de la NTS No. 101-MINSA/DGSP.V.01 “Norma Técnica de los establecimientos de salud que realizan cirugía ambulatoria y/o cirugía de corta estancia”** y otras normas conexas.

6.5. Y en relación al caso concreto que se viene sustanciando en el presente procedimiento ético disciplinario, la autoridad de salud competente, constató que se realizó la cirugía de gastrectomía distal radica D2 + Gastroenteroanastomosis Isoperistaltica + Braun Complementario + Dren Pen Rose a la paciente **VICTORIA LOPEZ MORENO**, en fecha 29 de diciembre del año 2018. Hecho que no ha sido negado por la investigada **NATHALIE CINTHIA ZARATE SALOMON**.

6.6. Así mismo, la autoridad de salud competente, determinó respecto de la cirugía que se le practicó a la paciente **VICTORIA LOPEZ MORENO**; que, debido a su complejidad, *ésta incluye un postoperatorio prolongado con manejo progresivo que sobrepasa las SETENTA Y DOS HORAS (72) de la definición de CORTA ESTANCIA*. Considerándose que, en la Resolución de Categorización vigente del establecimiento de salud en referencia, a éste se le ha asignado la Categoría II-E “Cirugía Ambulatoria y cirugía de Corta Estancia”. Conforme así se verifica del tenor del artículo PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Regional No. 0254-2017-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 27 de febrero del 2017.

VIII. HECHOS PROBADOS Y CONCLUSIVOS:

Se establece, a continuación, los siguientes hechos debidamente probados:

8.1. Está **PROBADO** que la investigada **NATHALIE CINTHIA ZARATE SALOMON**, en su calidad de médico Cirujano Oncólogo intervino a la madre del denunciante **VICTORIA LOPEZ MORENO**, el día 29 de diciembre del año 2028.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO REGIONAL I - LA LIBERTAD

JUNTA DIRECTIVA 2024 - 2027

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
DECANO

Dr. Miguel Ángel Ramírez Aguilar
SECRETARIO GENERAL

Dra. Mercedes del Pilar Angeles Ponce
SECRETARIA DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Dra. Flor Elena Chira Romero
SECRETARIA DE DESARROLLO
PROFESIONAL Y CIENTIFICO

Dr. Miguel Ángel Casanova Velarde
SECRETARIO DE INCIDENCIA EN
SALUD PÚBLICA

Dra. Lucia Jackeline Castro Pinedo
SECRETARIA DE ÉTICA Y
DEONTOLOGÍA

Dra. Patricia del Pilar Cabanillas Lozada
SECRETARIA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Dr. Gumer Manuel Suárez León
SECRETARIO DEL MÉDICO JOVEN

Dra. Karen Areli Mendoza Campos
ACCESITARIA I

Dra. Luisa Haydee Mendoza del Castillo
ACCESITARIA II

8.2. Está **PROBADO** que la intervención quirúrgica en cuestión se realizó en las instalaciones del establecimiento de salud "CLINICA CAMINO REAL", ubicado en el Jr. Bolognesi No. 565 del cercado de la ciudad de Trujillo.

8.3. Está **PROBADO** que el establecimiento de salud "CLINICA CAMINO REAL", de acuerdo con la Resolución de Gerencia Regional No. 0254-2017-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 27 de febrero del 2017, tiene asignada la Categoría II-E "Cirugía Ambulatoria y cirugía de Corta Estancia".

8.4. Está **PROBADO** que la autoridad competente regional de salud, ha advertido que la cirugía de la paciente VICTORIA LOPEZ MORENO, por el diagnóstico arribado, <<NO>> calificaba como CIRUGIA AMBULATORIA o CIRUGIA DE CORTA ESTANCIA; por su complejidad, que incluye un postoperatorio prolongado, con manejo progresivo que sobrepasa las SETENTA Y DOS (72) HORAS, de la definición de CIRUGIA DE CORTA INSTANCIA.

En suma:

8.5. Está **DEBIDAMENTE PROBADO** que la MC. NATHALIE CINTHIA ZARATE SALOMON, realizó una intervención quirúrgica en el establecimiento de salud "CLINICA CAMINO REAL", ubicado en el Jr. Bolognesi No. 565 del cercado de la ciudad de Trujillo. Establecimiento de salud, que contaba con una **Categorización INSUFICIENTE**; para la naturaleza y complejidad, que requería el diagnóstico y tratamiento, de la paciente intervenida.

8.6. Está **DEBIDAMENTE PROBADO** la concurrencia de algunos hechos atenuantes, como la atención diligente en el post operatorio y la coordinación de la transferencia de la paciente VICTORIA LOPEZ MORENO, al Hospital Belén de Trujillo; al percatarse de la necesidad de ser referida a un establecimiento de mayor complejidad.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos *ut supra*, el Consejo Regional I del Colegio Médico del Perú, con la potestad que le confiere el numeral 49.2 del artículo 49 del Estatuto y el **artículo 145 del Reglamento del Colegio Médico del Perú**.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la MC. NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON, con registro de matrícula del Colegio Médico del Perú No. 063897, la sanción de **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL**,



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO REGIONAL I - LA LIBERTAD

JUNTA DIRECTIVA
2024 - 2027

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
DECANO

Dr. Miguel Ángel Ramírez Aguilar
SECRETARIO GENERAL

Dra. Mercedes del Pilar Angeles Ponce
SECRETARIA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Dra. Flor Elena Chira Romero
SECRETARIA DE DESARROLLO
PROFESIONAL Y CIENTÍFICO

Dr. Miguel Ángel Casanova Velarde
SECRETARIO DE INCIDENCIA EN
SALUD PÚBLICA

Dra. Lucía Jackeline Castro Pinedo
SECRETARIA DE ÉTICA Y
DEONTOLOGÍA

Dra. Patricia del Pilar Cabanillas Lozada
SECRETARIA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Dr. Gumer Manuel Suárez León
SECRETARIO DEL MÉDICO JOVEN

Dra. Karen Areli Mendoza Campos
ACCESITARIA I

Dra. Luisa Haydee Mendoza del Castillo
ACCESITARIA II

equivalente a UN (01) MES; sanción prevista y contenida en el literal c) del artículo 82 del Estatuto del Colegio Médico del Perú. Por haber vulnerado el artículo 60 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución, con las formalidades establecidas por el artículo 129 del Reglamento del Colegio Médico del Perú.

TERCERO: CUMPLASE lo decretado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO REGIONAL I

DR. ENRIQUE RAFAEL POMA GIL
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO REGIONAL I

DR. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL